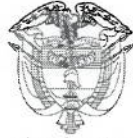


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1558 DE

(26 DIC 2014)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 9 0005 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 1687 de 2013 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Que el Decreto 3036 de 2013, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.360.508'778.750, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas.

Que el artículo 10 del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante Resoluciones 182138 de 2007 y 180069 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinó las condiciones para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 78 de la ley 1687 de 2013, permite que los saldos por menores tarifas del sector eléctrico que se generen durante la vigencia de la presente ley, sean atendidos en la vigencia fiscal siguiente; lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pueda pagar los que se hubieren causado con anterioridad.

AS

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, por así definirlos el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "... las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2..."

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Ministerio de Minas y Energía Fondo de Solidaridad para subsidios y Redistribución de Ingresos debe a la Empresa de Energía del Amazonas S.A ESP – EEASA por concepto de subsidios otorgados hasta el 31 de agosto de 2010 la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M./CTE (\$5.805.656.830)**, de acuerdo al oficio del Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 2012063691 del 16 de noviembre de 2012, y considerando la autorización de la de EEASA con radicado No.2014086830 del 24 de diciembre de 2014.

Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 68314 y 69814 del 18 y 26 de diciembre de 2014 respectivamente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M./CTE (\$3.188.909.000)** con destinación a cubrir parcialmente subsidios otorgados a usuarios de las zonas no interconectadas.

Que por lo anterior:

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M./CTE (\$3.188.909.000)**, por concepto pago parcial de subsidios otorgados hasta el 31 de agosto de 2010 a la Empresa de Energía del Amazonas S.A ESP – EEASA, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 10 y 11).

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De acuerdo a la autorización con radicado MME No. 2014086830 del 24 de diciembre de 2014, los recursos de subsidios a favor de la Empresa de Energía del Amazonas S.A ESP – EEASA destinados al pago parcial de subsidios otorgados hasta el 31 de agosto de 2010 por valor de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M./CTE (\$3.188.909.000)**, deben ser girados a la **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A ESP – GENSA** con Nit 800.194.208-9.

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	C.C. O NIT	CUENTA	BANCO	VALOR
GESTION ENERGETICA S.A ESP - GENSA	800.194.208-9	086170177231 A	Davienda	\$3.188.909.000

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 DIC 2014**



GERMAN EDUARDO QUINTERO R
Secretario General

Proyectó: Myriam Reyes – José Edilberto Muñoz
Revisó: Julian David Sterling Olave
Rogerio Ramirez R.
Aprobó: German Quintero R.